

Informe secretarial,  
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término conferido a la parte actora en la actuación que nos precede feneció el pasado 16 de febrero de la presente anualidad, sin que a la fecha hubiese procedido de conformidad.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                |                                                                                                              |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso        | Verbal - Investigación de la Paternidad                                                                      |
| Demandante     | Kevin Samuel Zapata Marulanda, representado legalmente por su madre la señora Candi Yesenia Zapata Marulanda |
| Demandado      | Julio López Martínez                                                                                         |
| Radicado       | No. 05 001 31 10 010 2019 00640 00                                                                           |
| Interlocutorio | N.º 110 de 2022                                                                                              |
| Decisión       | Decreta terminación por desistimiento tácito                                                                 |

Luego de admitido el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado a través de apoderado judicial por la señora CANDI YESENIA ZAPATA MARULANDA, en representación legal de su hijo el niño KEVIN SAMUEL ZAPATA MARULANDA, y en contra del señor JULIO LÓPEZ MARTÍNEZ, ante la falta de impulso de la parte actora, por auto del día 3 de diciembre de 2021, se requirió a aquella para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito, de conformidad con el artículo 317 del citado Estatuto Procesal General Civil.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por Estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de Ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N.º 102 del 13 de diciembre de 2021.

El término de 30 días que otorga la citada Ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, no fue cumplido por la parte actora, quien, de hecho, estando más que

vencida su oportunidad, aún no ha efectuado pronunciamiento alguno frente al Despacho que impulsara el proceso.

Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia dispondrá la terminación de la presente acción, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado a través de apoderado judicial por la señora CANDI YESENIA ZAPATA MARULANDA, en representación legal de su hijo el niño KEVIN SAMUEL ZAPATA MARULANDA, y en contra del señor JULIO LÓPEZ MARTÍNEZ, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay condena en Costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5f8365eb848143dcf5ae6493cf5027afe4674d123f21d460aa3b0e542bda3**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**